

07 de marzo de 2025
AL-DEST-IJU-085-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Seguridad y Narcotráfico -Área VII- Jurídicos
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.418

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.418** proyecto ley **DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 Y 166 DE LA LEY N° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS REFORMAS.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch//07-3-2025
C. Archivo



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST-IJU-085-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY

**“DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 y 166 DE LA
LEY N° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS
REFORMAS”**

EXPEDIENTE N° 24418

Informe Jurídico

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:

**FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

7 de marzo de 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO	3
1. Resumen del Proyecto	3
2. Antecedentes	4
3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	4
4. Análisis del Articulado	7
a) Artículo Único	7
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES	9
III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA	9
IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	10
1. Votación	10
2. Delegación	10
3. Consultas	10
Obligatorias.	10



AL-DEST-IJU-085-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY¹

**“DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165 y 166 DE LA
LEY N° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y SUS
REFORMAS”**

EXPEDIENTE N° 24418

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del Proyecto

El presente proyecto de ley se compone de un solo artículo que tiene la finalidad de derogar los artículos 163, 164, 165 y 166 del Código Penal, normas referentes a los delitos de Rapto Propio, Rapto Impropio, Rapto con fines de matrimonio y una norma con contenido procesal, respectivamente.

Según se explica en la exposición de motivos, el objetivo es eliminar estas normas del ordenamiento jurídico, debido a que contienen estereotipos sexistas, discriminatorios de las mujeres, en la medida en que se tipifica de manera diferenciada una privación de libertad con fines sexuales o de matrimonio de una mujer, de aquella en perjuicio de un hombre.

Este objetivo que se explica de la siguiente manera:

“Los delitos de rapto sancionan, desde una perspectiva sexista y con mayor permisividad, la privación de libertad de mujeres cuando esta posea un móvil sexual o nupcial, respecto de las mismas conductas efectuadas contra los hombres, lo cual conduce a una flagrante discriminación en perjuicio de las primeras. La derogatoria de estos delitos conlleva a una tutela jurídica de la libertad personal de las mujeres sin sesgos discriminatorios, que consideran las diferentes vulnerabilidades y manifestaciones de violencia vividas por niñas, jóvenes y adultas con o sin discapacidad, puesto que existen otros tipos penales que sancionan la misma conducta sin manifestar estereotipos sexistas contra las víctimas del hecho ...”

¹ *Elaborado por Lilliana Rivera Quesada, Asesora. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya. Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.*



2. Antecedentes²

En la búsqueda realizada en el Sistema de Información Legislativa (SIL), se identificaron las siguientes iniciativas que se relacionan con el presente proyecto de ley:

PROYECTOS SIMILARES EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA	
EXPEDIENTE N°:	20543
NOMBRE	Reformas de la Ley No. 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970; de la Ley No. 7594, Código Procesal Penal, y sus reformas, de 28 de marzo de 1996, y de la Ley No. 8204, Reforma Integral Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, actividades conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo del 26 de diciembre del 2001.
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN :	Se archivó por Vencimiento de Plazo Cuatrienal, según el artículo 119 del Reglamento Legislativo, el 16 de noviembre del 2021.
EXPEDIENTE N°:	14568
NOMBRE	FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD MEDIANTE LA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N° 7594 DEL 10 DE ABRIL DE 1996.
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN :	Ley N° 8590 de 18 de julio de 2007.

² Colaboración de Ethel Abarca Amador, Asesora, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento Servicios Técnicos.



3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)³

De acuerdo con el análisis realizado para determinar la eventual vinculación del proyecto de ley con los ODS. Podemos afirmar que esta vinculación es:

- Nula
- Poco precisa o tangencial. (No quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto)
- Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:

- Positiva
- Negativa
- N/A

<p>Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030</p>	<p>De conformidad con el análisis efectuado, el proyecto de ley presenta una vinculación poco precisa o tangencial, con una afectación positiva en consecución del objetivo número 5 y 16 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.</p> <p>Este proyecto se vincula al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 5 denominado: “Igualdad y Equidad de Género” ya que la iniciativa presenta acciones afirmativas para modernizar la legislación en materia de derechos humanos para las mujeres y garantizarles de forma efectiva el derecho a una vida libre de discriminación y violencia. Así mismo, porque brinda seguridad jurídica a los derechos de la mujer al eliminar la vigencia de los tipos penales de raptó en Costa Rica que constituyen actualmente una forma de discriminación y tolerancia de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Y con el objetivo 16 denominado: “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, ya que plantea medidas para reducir significativamente todas las formas de violencia, en este</p>
---	---

³ Colaboración de Ethel Abarca Amador, Asesora, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento Servicios Técnicos.



	<p>caso contra las mujeres y a su vez garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho y la igualdad en el acceso a la justicia.</p> <p>La viabilidad de dicha iniciativa dependerá del análisis jurídico que se haga sobre el particular.</p>	
Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?
 <p>Fin de la pobreza</p>		
 <p>Hambre Cero</p>		
 <p>Salud y Bienestar</p>		
 <p>Educación de calidad</p>		
 <p>Igualdad de Género</p>	x	<p>Ya que la iniciativa presenta acciones afirmativas para modernizar la legislación en materia de derechos humanos para las mujeres y garantizarles de forma efectiva el derecho a una vida libre de discriminación y violencia. Así mismo, porque brinda seguridad jurídica a los derechos de la mujer al eliminar la vigencia de los tipos penales de raptó en Costa Rica que constituyen actualmente una forma de discriminación y tolerancia de la violencia contra las mujeres</p>
 <p>Agua Limpia y Saneamiento</p>		
 <p>Energía Asequible y no contaminante</p>		
 <p>Trabajo decente y crecimiento económico</p>		



	Industria, innovación e infraestructura		
	Reducción de desigualdades		
	Ciudades y comunidades sostenibles		
	Producción y consumo responsables		
	Acción por el clima		
	Vida submarina		
	Vida de ecosistemas terrestres		
	Paz, justicia e instituciones sólidas	x	Al plantear el proyecto medidas para reducir significativamente todas las formas de violencia, en este caso contra las mujeres y a su vez garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho y la igualdad en el acceso a la justicia.
	Alianzas para lograr los objetivos		

4. Análisis del Articulado

A continuación, se formulan algunas observaciones sobre el artículo que integra la iniciativa de ley en estudio:

a) Artículo Único

Tal como se mencionó antes, las normas que se propone derogar se refieren a diferentes modalidades del delito de rapto, más una disposición procesal sobre el ejercicio de la acción penal.

Para una mejor comprensión, se transcriben las normas que se derogarían:



Rapto propio (Art. 163)	Artículo 163.-Se impondrá prisión de dos a cuatro años al que con fines libidinosos sustrajere o retuviere a una mujer, cuando mediare engaño o alguna de las circunstancias previstas por el artículo 156.
Rapto Impropio (Art. 164)	Será reprimido con prisión de seis meses a tres años, el que raptare con fines libidinosos a una mujer honesta mayor de doce y menor de quince años, con su consentimiento.
Rapto con fines matrimoniales (Art. 165)	Cuando el rapto ha sido ejecutado con fines de matrimonio y éste podía celebrarse, las penas previstas en los artículos anteriores se disminuirán a la mitad. La misma disminución se aplicará cuando el autor restituye su libertad a la raptada o la coloca en lugar seguro a disposición de su familia sin haber intentado ningún acto deshonesto.
Rapto como delito de acción pública (Art.166)	El delito de rapto es de acción pública si concurren las circunstancias de los artículos 157 y 158.

Los textos transcritos nos permiten extraer algunos elementos:

- 1) La víctima de este delito, en todas sus modalidades, es una mujer.
- 2) En todos los casos, se presenta cierto nivel de privación de libertad, lo que se evidencia en los verbos utilizados (sustraer, tener o raptar). De hecho, raptar significa:” Secuestrar, retener a alguien en contra de su voluntad, por lo general con el fin de conseguir un rescate”, o bien, “Dicho de un hombre: Llevarse a una mujer violentamente o con engaño.”⁴
- 3) La afectación de la libertad de la mujer víctima, tiene una finalidad específica: “fines libidinosos”⁵ o fines matrimoniales. Ello conduce a un contenido histórico, en el cual, las mujeres eran forzadas a irse con un hombre con el fin de realizar actos sexuales o con el objetivo de casarse con ella.
- 4) La finalidad libidinosa puede generar otro tipo de acciones delictivas, como puede ser la violación o el abuso sexual, delitos donde se cometen actos de índole sexual en contra de la voluntad de la mujer víctima.

⁴ Diccionario de la Lengua Española, en <https://dle.rae.es/raptar?m=form>.

⁵ Lujurioso; lujurioso, lascivo, impúdico, concupiscente, lúbrico, obsceno, pornográfico, sensual, vicioso, rijoso, salido. Diccionario de la Lengua Española, en <https://dle.rae.es/libidinoso?m=form>

- 5) En el delito de Rapto Impropio, se califica a la mujer víctima como honesta, lo que supone calificar y analizar el comportamiento de la mujer, con el sesgo que se puede presentar, con el fin de determinar si cumple o no con el requisito de honestidad que exige el tipo penal.
- 6) El artículo 166 es de naturaleza procesal, puesto que indica que la acción penal es pública en determinados supuestos. Si se eliminan los tres artículos previos, su contenido quedaría insubsistente.

A partir de estos elementos, es posible afirmar que las conductas que describen las normas señaladas, pueden ser cubiertas por otros tipos penales, como podría ser la privación de libertad, la coacción o algún delito sexual, según los hechos que se demuestren en el caso concreto. Solo quedaría por fuera, la disminución de la pena por el fin matrimonial.

Desde una perspectiva técnica, es importante analizar las consecuencias de la derogatoria de normas penales, especialmente en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de la persona procesada o condenada sobre la base de la norma eliminada.

De esta manera, cualquier proceso pendiente o cualquier condenatoria por los delitos de rapto, se vería afectados por la eliminación de la norma que les da sustento. Ahora bien, solicitada la información a la Dirección de Planificación del Poder Judicial, se indica, mediante oficio 258-PLA-ES-2025

Ref. 560-2025, que se localizó un solo asunto en el cual se aplicaron las normas que se derogaría, esto en el año 2015, por el Tribunal Penal de Nicoya⁶. Debido al lapso transcurrido, es muy posible que esta única sentencia ya haya agotado sus efectos, de manera que la derogatoria en comentario no tendría mayores consecuencias en sentencias condenatorias previas.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La propuesta no presenta problemas de legalidad o de constitucionalidad, por lo que su aprobación está sujeta únicamente a criterios de conveniencia y oportunidad.

⁶ No se brindó el número de expediente judicial.



III.ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Ninguna observación en este punto.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

2. *Delegación*

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional.

Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

3. *Consultas*

Obligatorias.

-Corte Suprema de Justicia

Elaborado por: lrq
/*lsch// 7-3-2025
c. arch// 24418 IJU sist-sil